

# EL DERECHO INTERNACIONAL DESDE ABAJO

EL DESARROLLO,  
LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
Y LA RESISTENCIA DEL TERCER MUNDO

BALAKRISHNAN RAJAGOPAL



# **EL DERECHO INTERNACIONAL DESDE ABAJO**

**EL DESARROLLO,  
LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
Y LA RESISTENCIA DEL TERCER MUNDO**

**BALAKRISHNAN RAJAGOPAL**

**Prólogo de César A. Rodríguez Garavito**

**COLECCIÓN EN CLAVE DE SUR**

Editor: César A. Rodríguez Garavito

ISBN: 958-9262-55-4

Traducción: Carlos Morales de Setién Ravina

Revisión de textos: Emma Ariza

Diseño y preparación editorial: Marta Rojas - Publicaciones ILSA

Impresión: Ediciones Antropos

© ILSA

Calle 38 N° 16-45, Bogotá, Colombia

Teléfonos: (571) 2884772, 2880416, 2884437

Fax: (571) 2884854

Correo electrónico: [silsa@telecom.com.co](mailto:silsa@telecom.com.co)

Bogotá, Colombia, febrero de 2005

# CONTENIDO

<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<i>César A. Rodríguez Garavito</i>	
<b>ABREVIATURAS</b> .....	17
<b>PREFACIO Y AGRADECIMIENTOS</b> .....	21
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	25
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>EL DERECHO INTERNACIONAL, EL DESARROLLO Y LA RESISTENCIA DEL TERCER MUNDO</b>	
<b>CAPÍTULO 1</b>	
Incorporando la resistencia del Tercer Mundo al derecho internacional .....	33
<b>CAPÍTULO 2</b>	
El encuentro entre el derecho internacional y el desarrollo .....	49
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>EL DERECHO INTERNACIONAL, LA RESISTENCIA DEL TERCER MUNDO Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DESARROLLO: LA INVENCIÓN DEL APARATO</b>	
<b>CAPÍTULO 3</b>	
Preparando el terreno: el sistema de Mandato .....	77
<b>CAPÍTULO 4</b>	
¿Radicalizando las instituciones o institucionalizando el radicalismo? El debate entre la Unctad y el NOEI .....	101

**CAPÍTULO 5**

De la resistencia a la renovación:  
las instituciones de Bretton Woods  
y la creación de la "nueva" agenda para el desarrollo ..... 125

**CAPÍTULO 6**

Cerrando el círculo: la democracia  
y el descontento en relación con el desarrollo ..... 165

**TERCERA PARTE**

**DESCOLONIZANDO LA RESISTENCIA:  
LOS DERECHOS HUMANOS  
Y EL RETO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO 7**

Los derechos humanos y el Tercer Mundo:  
construyendo el discurso de la resistencia ..... 205

**CAPÍTULO 8**

Recodificando la resistencia: los movimientos sociales  
y el desafío al derecho internacional ..... 269

**CAPÍTULO 9**

Mercados, género e identidad:  
un estudio de caso del Foro de las Mujeres Trabajadoras  
como movimiento social ..... 311

**CUARTA PARTE**

**EPÍLOGO**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 337**

# PRÓLOGO

César A. Rodríguez Garavito

## UNA NUEVA PERSPECTIVA SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL: LA MIRADA DESDE ABAJO

Este libro es un intento sin precedentes por teorizar y documentar el papel fundamental de los movimientos sociales y del Sur global en el derecho internacional. Con él, el internacionalista indio Balakrishnan Rajagopal interviene en un debate tan importante como urgente sobre la práctica y el estudio del derecho internacional contemporáneo.

En efecto, como lo señala el autor en la introducción, el derecho internacional ha salido del dominio de la diplomacia y los organismos interestatales para convertirse en objeto de discusiones públicas globales. La multiplicación de los nexos económicos, culturales, familiares y políticos transfronterizos en las últimas décadas –generalmente condensada en el término “globalización”– ha suscitado la pregunta sobre cómo regular dichos nexos. ¿Cómo regular fenómenos regionales y globales en un contexto en el que los Estados-nación continúan siendo las unidades políticas centrales? Este interrogante ha dado lugar a una amplia bibliografía que ofrece múltiples respuestas, que van desde la creación de un Estado y un gobierno globales hasta la autorregulación descentralizada o “gobernanza”<sup>1</sup>. A pesar de las profundas divergencias analíticas y políticas entre ellas, todas las respuestas tienen en común el hecho de que abogan por la creación o profundización de instrumentos internacionales de regulación o coordinación. De allí que el derecho internacional se encuentre hoy en el corazón

---

<sup>1</sup> La bibliografía sobre el tema es muy vasta y variada. Para algunas propuestas sobre formas globales de gobierno cosmopolita, véanse Falk (1998) y Santos (1998). Algunas propuestas de autorregulación centralizada o gobernanza son Fung, Sabel y O'Rourke (2001) y Ayres y Braithwaite (1992). Para una defensa de una coordinación internacional basada en el libre mercado, véase Bhagwati (2004).

de las discusiones sobre los grandes temas globales, desde la protección del medio ambiente y los estándares laborales internacionales hasta la migración, el comercio internacional y los derechos humanos.

El interrogante sobre qué tipo de globalización y qué tipo de derecho internacional queremos se ha hecho aún más urgente en los últimos años. Como el propio Rajagopal lo anota en otro trabajo, la doctrina del “unilateralismo preventivo” adoptada por Estados Unidos con la invasión a Irak en febrero de 2003 abroga los postulados elementales del derecho internacional, construidos por la comunidad de naciones con base en las lecciones sobre las virtudes del multilateralismo dejadas por las dos guerras mundiales (Rajagopal 2004). Los excesos de esta doctrina y el peligro que significan para el derecho internacional han quedado registrados en las imágenes de tortura de Abu Ghraib y en las historias de los prisioneros sin nombre de Guantánamo, como testimonios de los efectos nefastos de la derogación unilateral de las Convenciones de Ginebra. En este contexto, es particularmente oportuna la propuesta desarrollada por Rajagopal a lo largo de las próximas páginas, en el sentido de construir una nueva historia y un nuevo futuro del derecho internacional que refleje no la voluntad del más fuerte sino la voz del “Tercer Mundo” –o, como prefiero llamarlo, del Sur global– y de la comunidad mundial en general.

Además de la pertinencia práctica y la innovación teórica del trabajo de Rajagopal, el aporte invaluable de este libro se encuentra en su radical cambio de perspectiva sobre el derecho y las relaciones internacionales. En contra de la visión del derecho internacional “desde arriba” –narrada desde el punto de vista de las élites políticas y económicas y centrada en el Estado como único actor legítimo en las relaciones internacionales–, el jurista indio propone una perspectiva “desde abajo”, esto es, una mirada a la construcción y transformación del derecho desde el punto de vista de los actores políticos subalternos. Estos actores incluyen una amplia variedad de movimientos sociales del Sur que, a pesar de ser decisivos en la definición de los contenidos del derecho internacional, no tienen cabida en los manuales de enseñanza convencionales de esta disciplina, que generalmente se limitan a la exégesis de los textos de los tratados y las reglas resultantes de la costumbre internacional.

Los movimientos sociales están igualmente ausentes de la mayor parte de la bibliografía reciente sobre la globalización y el derecho, que tiende a ver la globalización “desde arriba”, esto es, como un proceso de trasplante de modelos económicos y jurídicos del Norte al Sur globales. De allí que dichos estudios se ocupen principalmente de la globalización de campos jurídicos que involucran a los actores dominantes más visibles –cuya visibilidad es así aumentada–, como los Estados y las empresas transnacionales. El resultado de esta tendencia es una amplia gama de trabajos sobre temas

como la difusión global del derecho internacional de los negocios (Dezalay y Garth 1996, McBarnett 2002, Teubner 1997), la expansión del sistema interestatal de derechos humanos (Brysk 2002; Falk 1998; Falk, Ruiz y Walker 2002; Likosky 2002), la exacerbación del pluralismo jurídico derivado de la globalización de la producción y las nuevas tecnologías de la comunicación (Snyder 2002), y la importación y exportación de programas de reforma judicial (Carothers 1998, Dezalay y Garth 2002). Por tanto, las nuevas investigaciones sobre la globalización tienden a perpetuar el punto ciego del derecho internacional en relación con el papel de los movimientos sociales de los grupos subalternos.

Esto explica, por ejemplo, por qué los textos de enseñanza del derecho internacional se ocupan de los nuevos instrumentos internacionales sobre derechos de las comunidades indígenas –desde el Convenio 169 de la OIT hasta el proyecto de la Declaración Internacional de Derechos Indígenas de la ONU– sin mencionar el hecho de que dichas normas resultaron de un proceso de presión y movilización internacional de los pueblos indígenas que lleva ya más de tres décadas. Lo mismo sucede con otros movimientos sociales que desaparecen de la narrativa oficial del derecho internacional, desde los movimientos locales y globales de mujeres que han dado lugar a las normas internacionales contra la violencia doméstica y la discriminación de género, hasta los movimientos sindicales sin cuya presión no habrían surgido las convenciones de la OIT. En vista de esto, al invitarnos a adoptar una mirada desde abajo, el libro de Rajagopal propone una verdadera revolución copernicana en los estudios del derecho internacional.

Así, el trabajo de Rajagopal se inserta en una nueva corriente de estudios críticos sobre el derecho, las relaciones internacionales y la globalización impulsada principalmente por juristas y científicos sociales del Sur. Como lo hemos señalado en otra parte, al hacer una propuesta afin que hemos llamado “cosmopolitismo subalterno”,

Lo que le da fundamento intelectual y experiencial a esta posición crítica es un cambio de perspectiva desde la cual los procesos globales son analizados y evaluados. Los teóricos poscoloniales le han dado nombres diversos a este giro. Enrique Dussel (1998) lo califica como un giro hacia la perspectiva de las víctimas, Walter Mignolo (2002) lo ve como la adopción de una perspectiva desde el exterior de la modernidad, mientras que Aníbal Quijano (2000) lo concibe como una mirada desde la “colonialidad del poder”. En nuestros propios términos, vemos este cambio como un giro del Norte al Sur globales, en el que el Sur denota no una ubicación geográfica sino todas las formas de subordinación –la explotación económica; la opresión de género, racial y étnica, etc.– inherentes al sistema político y económico internacional existente.

... Por tanto, al analizar la globalización [y el derecho internacional] desde el punto de vista de la experiencia de vida del Sur, esta visión



cosmopolita subalterna adopta la perspectiva de lo que Dussel (1998) ha llamado “la comunidad de las víctimas”. Las víctimas, sin embargo, no son pasivas, ni la separación entre el Norte el Sur es estática. La perspectiva del cosmopolitismo subalterno busca documentar las experiencias de resistencia, evaluar su potencial de subvertir las instituciones e ideologías dominantes, y aprender de su capacidad para ofrecer alternativas a éstas. (Santos y Rodríguez Garavito 2005, 24)

En este sentido, estas corrientes constituyen una agenda abierta de investigación que el libro de Rajagopal desarrolla de manera ejemplar. Aunque existen algunos intentos por desarrollar esta agenda y documentar el papel de los movimientos sociales en la construcción del derecho internacional –p. ej. el movimiento global de derechos humanos (Keck 2002), el movimiento de los campesinos sin tierra en Brasil (Houtzager 2005), el movimiento medioambiental en India (Rajagopal 2005) y el movimiento indígena en Colombia (Rodríguez Garavito y Arenas 2005)–, se trata de una tarea que está apenas en sus primeros pasos. Su desarrollo depende de una generación ascendente de internacionalistas, expertos en relaciones internacionales y científicos sociales interesados en mirar y practicar el derecho internacional desde estos nuevos ángulos.

## CLAVES DE LECTURA

Además del cambio de perspectiva anotado, el mérito del trabajo de Rajagopal radica en la combinación creativa de diferentes hilos de la teoría social y jurídica contemporánea, que son entretejidos con habilidad en las próximas páginas para formar un híbrido novedoso y sugestivo. En esta sección, siguiendo el formato de los volúmenes de la colección *En Clave de Sur*, me limito a esbozar alguno de estos hilos teóricos, que el lector o la lectora puede seguir con provecho a lo largo del libro.

Al menos cuatro líneas analíticas son discernibles en el texto de Rajagopal. En primer lugar, el libro adopta y desarrolla el aporte fundamental de los estudios poscoloniales a la teoría jurídica. Siguiendo la crítica de Edward Said a la visión colonial del “Otro” por parte de Occidente, Rajagopal escudriña los sesgos del discurso del derecho internacional y muestra de manera convincente la forma en que éste se encuentra aún atrapado en la mentalidad colonial que le dio origen y que establece una jerarquía política e intelectual entre un “Primer Mundo” civilizado y un “Tercer Mundo” por civilizar. Este giro teórico permite apreciar el sesgo occidentalista y modernizador de los derechos humanos, el desarrollo económico y otros discursos constitutivos del derecho internacional, así como la inadecuación de todos ellos para responder al desafío de los movimientos sociales que proponen concepciones alternativas de los derechos humanos, la economía y la convivencia social.

En segundo lugar, inspirado en la tradición de los estudios subalternos de Ranajit Guha en la India, el autor intenta reescribir la historia del derecho internacional desde el punto de vista de los movimientos sociales de los marginados. De allí la inclusión de un estudio de caso sobre el movimiento de mujeres en la India en el capítulo 9 y la documentación de la experiencia de diversos movimientos subalternos a lo largo del libro, desde el movimiento de las comunidades negras, los pueblos indígenas y los habitantes de barrios de invasión en América Latina hasta los movimientos contra los efectos ambientales y sociales negativos de los proyectos de gran escala de “modernización” de la agricultura y la infraestructura en el suroeste asiático.

En tercer lugar, Rajagopal explota las herramientas de las ciencias sociales –especialmente de la sociología jurídica y la sociología política– para describir y analizar el potencial y las limitaciones del uso del derecho por parte de los movimientos sociales. Este tema, un clásico en la sociología del derecho de la segunda mitad del siglo XX, adquiere en este y otros trabajos afines una nueva vida mediante la exploración del uso del derecho por parte de los nuevos movimientos transnacionales, generalmente reunidos bajo la equívoca etiqueta de “movimientos antiglobalización” –o, mejor, movimientos por una globalización alternativa.

Finalmente, como se mencionó anteriormente, el libro utiliza e interviene en el diálogo en marcha sobre nuevas doctrinas y enfoques sobre el derecho internacional. Este elemento jurídico específico del libro será especialmente útil para especialistas y estudiantes del derecho internacional, que sin duda reconocerán en la obra de Rajagopal una propuesta refrescante y desafiante que requiere discusión y reflexión detenidas.

El propósito introductorio y pedagógico de esta disección de las líneas analíticas del libro no debe hacer perder de vista que el aporte fundamental del trabajo de Rajagopal radica precisamente en la combinación coherente de todas ellas, combinación que informa todo el texto. En especial, dada la separación artificial y contraproducente en América Latina entre la crítica interna –esto es, el análisis del derecho como discurso, generalmente reservado a la teoría jurídica– y la crítica externa –esto es, el análisis del derecho como práctica, generalmente reservado a la sociología jurídica–, la combinación de una y otra en el libro de Rajagopal es particularmente novedosa y útil en nuestro medio. Queda pues en manos del lector o la lectora explorar estas y otras facetas del rico texto contenido en las siguientes páginas.

## **SOBRE LA COLECCIÓN *EN CLAVE DE SUR***

Este libro es el octavo volumen de la colección *En Clave de Sur* de ILSA. Esta colección ha sido diseñada para promover el estudio del derecho y las

sociedades latinoamericanas y del Sur global desde una perspectiva interdisciplinaria y crítica. La colección busca divulgar trabajos escritos por autores latinoamericanos –o por autores extranjeros cuyo trabajo sea especialmente relevante en América Latina– que combinen la reflexión teórica rigurosa con el estudio sistemático de las prácticas sociales. En particular, los libros de la colección son aportes a las discusiones sobre teorías, instituciones y movimientos sociales orientados hacia la transformación social.

Por las razones anotadas, el trabajo de Balakrishnan Rajagopal representa de forma ideal los propósitos de la colección. ILSA se complace en introducir el trabajo de Rajagopal en el medio latinoamericano y de impulsar así el diálogo Sur-Sur que la colección busca encarnar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayres, Ian, and John Braithwaite (1992). *Responsive Regulation: Transcending the Deregulation Debate*. New York: Oxford University Press.
- Bhagwati, Jagdish (2004). *In Defense of Globalization*. Oxford: Oxford University Press.
- Brysk, Alison (ed.) (2002). *Globalization and Human Rights*. Berkeley: University of California Press.
- Carothers, Thomas (1998). "The Rule of Law Revival." *Foreign Affairs* 77, 95-106.
- Dezalay, Yves, and Bryant Garth (1996). *Dealing in Virtue: International Commercial Arbitration and the Construction of the Transnational Legal Order*. Chicago: The University of Chicago Press.
- (2002). *La internacionalización de las luchas por el poder: la competencia entre abogados y economistas por transformar los estados latinoamericanos*. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.
- Dussel, Enrique (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*. Madrid-México: Trotta-UAM.
- Falk, Richard (1998). *Law in an Emerging Global Village: A Post-Westphalian Perspective*. New York: Transnational Publishers.
- , Lester Ruiz, and R. B. J. Walker (eds.) (2002). *Reframing the International: Law, Culture, Politics*. New York: Routledge.
- Fung, Archon, Dara O'Rourke and Charles Sabel (2001). *Can We Put an End to Sweatshops?* Boston: Beacon Press.
- Houtzager, Peter (2005). "The Movement of the Landless (MST) and Modalities of Legal Change in Brazil." In B. de Sousa Santos and C. Rodríguez-Garavito (eds.). *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Likosky, Michael (ed.) (2002). *Transnational Legal Processes: Globalisation and Power Disparities*. London: Butterworths.
- McBarnett, Doreen (2002). "Transnational Transactions: Legal Work, Cross-Border Commerce and Global Regulation." In M. Likosky (ed.). *Transnational Legal Processes*. London: Butterworths.

- Mignolo, Walter (2002). "The Many Faces of Cosmo-Polis: Border Thinking and Critical Cosmopolitanism." In C. Breckeridge, S. Pollock, H. Bhabha and D. Chakrabarty (eds.). *Cosmopolitanism*. Durham: Duke University Press.
- Quijano, Aníbal (2000). "Colonialidad del poder y clasificación social." *Journal of World-Systems Research*, VI, 342-386.
- Rajagopal, Balakrishnan (2004). "Trying Saddam." *The Nation*, April 5.
- (2005). "Limits of Law in Counter-Hegemonic Globalization: The Indian Supreme Court and the Narmada Valley Struggle." In B. de Sousa Santos and C. Rodríguez-Garavito (eds.). *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rodríguez Garavito, César A. and Luis Carlos Arenas (2005). "Indigenous Rights, Transnational Activism, and Legal Mobilization: The Struggle of the U'wa People in Colombia." In B. de Sousa Santos and C. Rodríguez-Garavito (eds.). *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Santos, Boaventura (1998). *La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.
- and César A. Rodríguez Garavito (2005). "The Legal, the Political, and the Subaltern in Counter-Hegemonic Globalization." In B. de Sousa Santos and C. Rodríguez Garavito (eds.). *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sikkink, Kathryn (2002). "Transnational Advocacy Networks and the Social Construction of Legal Rules." In Y. Dezalay and B. Garth (eds.). *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*. Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Snyder, Francis (2002). "Governing Globalisation." In M. Likosky (ed.). *Transnational Legal Processes: Globalisation and Power Disparities*. London: Butterworths.
- Teubner, Gunther (ed.) (1997). *Global Law Without a State*. Aldershot: Dartmouth.

## ABREVIATURAS

<b>AAA</b>	American Antropological Association Asociación Estadounidense de Antropología
<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ADB</b>	Asian Development Bank Banco Asiático para el Desarrollo
<b>AGNU</b>	Asamblea General de Naciones Unidas
<b>AGNU Res.</b>	Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas
<b>ALCA</b>	Área de Libre Comercio de las Américas
<b>ASEAN</b>	Association of Southeast Asian Nations Asociación de Naciones Asiáticas del Sudeste
<b>BERD</b>	Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo
<b>CFI</b>	Corporación Financiera Internacional
<b>CIDA</b>	Canadian International Development Agency Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
<b>CIJ</b>	Corte Internacional de Justicia
<b>CPIJ</b>	Corte Permanente Internacional de Justicia
<b>CPM</b>	Comisión Permanente de los Mandatos
<b>DANIDA</b>	Danish Agency for Development Assistance Agencia Danesa para la Asistencia al Desarrollo
<b>DDD</b>	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>EAD</b>	Electoral Assistance Division of the United Nations
<b>ECLAC</b>	Economic Commission for Latin America and the Caribbean Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL)
<b>ECOSOC</b>	Resolution of the Economic and Social Council of the United Nations Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
<b>ESCAP</b>	United Nations Economic and Social Commission for Asia and the Pacific Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico
<b>FAO</b>	Food and Agriculture Organization Organización para la Alimentación y la Agricultura
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional

<b>GAOR</b>	United Nations General Assembly Official Records Minutas Oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas
<b>GATT</b>	General Agreement on Trade and Tariffs Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
<b>GSP</b>	Generalized System of Preferences Sistema Generalizado de Preferencias
<b>IBW</b>	Instituciones de Bretton Woods
<b>ICNW</b>	Indian Cooperative Network for Women
<b>IDA</b>	International Development Agency Agencia Internacional para el Desarrollo
<b>IFES</b>	International Foundation for Election Systems Fundación Internacional para los Sistemas Electorales
<b>JVP</b>	Janata Vimukti Peramuna
<b>LTTE</b>	Liberation Tigers of Tamil Eelam Tigres para la Liberación de Tamil Eelam
<b>MIGA</b>	Multilateral Investment Guarantee Agency Agencia de Garantía para la Inversión Multilateral
<b>MNA</b>	Movimiento No Alineado
<b>NABARD</b>	National Bank for Agriculture and Rural Development Banco Nacional para la Agricultura y el Desarrollo Rural
<b>NADB</b>	National Development Bank Banco Nacional para el Desarrollo
<b>NAFTA</b>	North American Free Trade Agreement Tratado de Libre Comercio de América del Norte
<b>NATSR</b>	National Alliance for Tribal Self Rule Alianza Nacional para el Autogobierno Tribal
<b>NBA</b>	Narmada Bacho Andolan
<b>NED</b>	National Endowment for Democracy Fondo Nacional para la Democracia
<b>NFF</b>	National Fishworkers Federation Federación Nacional de Pescadores
<b>NOEI</b>	Nuevo Orden Económico Internacional
<b>NOVIB</b>	Netherlands Organization for International Development Cooperation Organización de los Países Bajos para la Cooperación Internacional para el Desarrollo
<b>NUWW</b>	National Union of Working Women Sindicato Nacional de Mujeres Trabajadoras
<b>OAU</b>	Organization of African Unity Organización de la Unidad Africana
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OPEC</b>	Organization of the Petroleum Exporting Community Organización de la Comunidad Exportadora de Petróleo
<b>PANDH</b>	Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>PMC</b>	Permanent Mandates Commission Comisión Permanente de los Mandatos

<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>SERNAM</b>	Servicio Nacional de la Mujer
<b>SGNU</b>	Secretario General de las Naciones Unidas
<b>SIDA</b>	Swedish International Development Agency Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional
<b>SIDBI</b>	Small Industries Development Bank of India Banco de la India para el Desarrollo de la Pequeña Industria
<b>SPRN</b>	Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales
<b>SUNFED</b>	Special United Nations Fund for Economic Development Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>UNCTAD</b>	United Nations Conference on Trade and Development Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Comercio
<b>UNFPA</b>	United Nations Population Fund Fondo de las Naciones Unidas para la Población
<b>UNICEF</b>	United Nations Children's Fund Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez
<b>UNTS</b>	United Nations Treaty Series Serie de los Tratados de las Naciones Unidas
<b>USAID</b>	Unites States Agency for International Development Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
<b>WWF</b>	Working Women's Forum Foro de las Mujeres Trabajadoras

## PREFACIO Y AGRADECIMIENTOS

**E**l papel de los actores no estatales, especialmente de las ONG y de los movimientos sociales, se ha hecho más importante en las relaciones internacionales y la política doméstica. Las bien conocidas protestas contra la Organización Mundial del Comercio en Seattle en 1999 y contra otras instituciones económicas globales han introducido firmemente a los movimientos sociales en el debate sobre el gobierno global. Los violentos ataques contra objetivos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 han incorporado incluso la idea de redes de actores no estatales en los análisis de paz y seguridad. De hecho, el trabajo reciente en varias disciplinas, incluyendo las relaciones internacionales, la política comparativa, la sociología y la antropología, ha intentado captar estos nuevos fenómenos. A pesar de ello, las obras académicas, en general, y las obras académicas en el derecho internacional, en particular, han sido lentas a la hora de responder a estos cambios. A pesar del reciente trabajo en la disciplina de derecho y sociedad, que ha examinado la importancia de la movilización social para la transformación jurídica, el trabajo académico en el derecho internacional ha permanecido en gran parte aislado de ese conjunto de escritos. El propósito principal de este libro es llenar ese vacío, ocupándose sistemáticamente del papel de los movimientos sociales en las transformaciones jurídicas internacionales.

Sin embargo, es una tarea difícil. Hay dos formas de interpretar el cambio jurídico internacional: desde arriba, como lo hacen la mayoría de los juristas al concentrarse exclusivamente en las fuentes formales, las opiniones judiciales y los tratados, o desde abajo, cuando nos concentramos en la experiencia vivida de la gente ordinaria con el derecho internacional, en su trato con las instituciones internacionales, cuando tienen que presentar sus peticiones en términos jurídicos internacionales o cuando construyen redes para influir la política internacional o doméstica. Este



último género de trabajo jurídico no es usual en el derecho internacional, en parte porque no existe una tradición de investigación sociojurídica en el derecho internacional, como sí existe en el derecho doméstico. Por lo tanto, las descripciones “más densas” sobre cómo evolucionan las normas y las instituciones, por ejemplo las que usan la etnografía, no son comunes. No obstante, es evidente que, ahora más que nunca, existe una necesidad de ese tipo de trabajo académico en el derecho internacional. Este libro es una modesta contribución a ese esfuerzo acerca de cómo el crecimiento del derecho internacional moderno (especialmente de las instituciones internacionales y de los derechos humanos, los dos logros más cosmopolitas del siglo XX) es el producto de una interacción ambivalente y compleja entre el derecho internacional y los movimientos sociales populares del Tercer Mundo que se enfrentan a un enorme proceso de transformación desatado en sus territorios, llamado “desarrollo”.

La secuencia de esta historia también se ocupa de la estructura ideológica y política que se incorpora dentro de los relatos tradicionales acerca de cómo ocurre el cambio legal internacional. En este análisis tradicional, el cambio legal es o bien “interno”, conducido por la estructura de las normas, la función de las instituciones y el interés de los Estados, o bien “externo”, dirigido por cambios en los valores de la comunidad, intereses o poder. En cualquier caso, estos relatos han estado caracterizados por dos conjuntos importantes de prejuicios: un prejuicio favorable a Occidente, por el que rara vez se trata al Tercer Mundo como un agente en el cambio jurídico, y un prejuicio a favor del papel de las élites en el cambio jurídico, que ignora la importancia del papel jugado por la gente común. Este libro se enfrenta con ambos tipos de prejuicios y sostiene que es imposible comprender cómo el derecho de las instituciones internacionales ha evolucionado en el periodo moderno (desde la Liga de las Naciones), si no se tienen en cuenta los movimientos sociales del Tercer Mundo. En esa medida, este estudio es también una contribución a una tradición académica del Tercer Mundo al interior del derecho internacional. Pero también, mediante el examen de la relación entre Estados, movimientos sociales y normas e instituciones internacionales, es un desafío para las obras académicas tradicionales sobre el Tercer Mundo en el derecho internacional, que siguen estando dominadas por la idea del Estado.

Este libro es una ampliación de mi tesis doctoral presentada en la Harvard Law School en junio del año 2000. También es el producto de varios años de compromiso con los temas aquí presentados durante mi trabajo jurídico y en derechos humanos en las Naciones Unidas. Escribir este libro no hubiera sido posible sin la ayuda de un gran número de personas. La primera entre ellas es David Kennedy, mi director de tesis doctoral, cuyo apoyo personal para “regresar” del campo del activismo y retomar

la ardua tarea de escribir una tesis doctoral es reconocido con agradecimiento. Más que eso, su trabajo académico ha sido una inspiración única para mi trabajo y me ha estimulado para aventurarme en una reflexión crítica de una forma que yo mismo jamás hubiera imaginado posible.

Este trabajo también se ha beneficiado notablemente de la orientación de mi comité doctoral, compuesto por Amartya Sen, William Fisher y Joseph Singer, al igual que de la crítica minuciosa del lector externo, Richard Falk. Les doy a todos las gracias por sus comentarios críticos, pero siempre constructivos, y por su apoyo.

Desearía también mostrarles mi agradecimiento a la red de académicos reunidos bajo la denominación “Nuevas aproximaciones al derecho internacional”, cuyo importante trabajo me ha proporcionado el entorno ideal para desarrollar mis argumentos. Gracias a David Kennedy y a Duncan Kennedy por presentarme a este grupo destacado. También estoy agradecido con la red de académicos internacionales que han desarrollado colectivamente “los enfoques del Tercer Mundo hacia el derecho internacional”, cuyo trabajo ha sido inspirador e importante y dentro de cuyo género se podría incluir este libro.

También me he beneficiado enormemente de los comentarios y de la crítica de algunos compañeros viajeros del Tercer Mundo, incluyendo a Anthony Anghie, Bhupinder Singh Chimni, James Gathii, Amr Shalakany, Hani Sayed y Celestine Nyamu. Sin ningún orden específico, las siguientes personas han tenido una influencia importante en este trabajo y con ellos he tenido el placer de discutir muchos de los temas aquí presentados: Nathaniel Berman, Duncan Kennedy, Gerald Frug, el fallecido Abe Chayes, Henry Steiner, Lucy White, Frank Michelman, Martha Minow, Anne-Marie Slaughter y William Alford. Les agradezco a todos ellos su generosidad. Martti Koskenniemi y Jan Klabbers me brindaron su crítica y sus comentarios tras la lectura de todo el manuscrito y estoy especialmente agradecido por ello.

En varias fases de este trabajo, las siguientes personas contribuyeron a profundizar mi comprensión de los temas aquí presentados a través de discusiones, lo que agradezco profundamente: Kerry Rittich, Rober Wai, Obiora Okafor, Annelise Riles, Karen Knop, Chantol Thomas, Karen Engle, Diane Otto, Hilary Charlesworth, Susan Marks, Philip Allot, Makau Mutua, Benedict Kingsbury, Tom Farer, Tayyab Mahmud, Arturo Escobar, Smitu Kothari, Gustavo Esteva, Ashis Nandy, Stephen Marglin, el juez C.G. Weeramantry, Greg Fox, Frank García, Eva Thorne, Sanjeev Khagram, Ed Morgan, Joel Ngugi, Keith Aoki, Liliana Obregón, Lan Cao, Upendra Baxi y Vasuki Nesiah.

En el MIT, los siguientes colegas han tenido la amabilidad de discutir y a veces ofrecer comentarios sobre ideas presentadas allí o en varias partes

de este libro: Judith Tendler, Bish Sanyal, Diane Davis, Alice Amsden, Karen Polenske, John DeMonchoux, Larry Susskind, Dara O'Rourke, Martin Rein, Larry Vale, Noam Chomsky, Susan Silbey, Jean Jackson, Suzanne Berger, Michael Piore y Evelyn Fox-Keller. Les estoy agradecido a todos por su generosidad.

También estoy agradecido con los estudiantes y con los profesores que participaron en el taller “Nuevos movimientos sociales y derecho internacional”, que guíé en la Harvard Law School como *Senior Fellow* en 1997-1998; con los estudiantes del seminario “Desarrollo económico e instituciones internacionales” de la Universidad de Oklahoma, donde enseñé en el otoño de 1998 como profesor visitante; con los estudiantes del seminario de verano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Helsinki del año 2000 y con mis estudiantes del curso “Derecho, movimientos sociales y políticas públicas” del MIT. El trabajo de este libro ha sido apoyado por varias becas: la beca Samuel Morse Lane Fellowship, la Senior Fellowship y la Reginal Lewis Fellowship, todas de la Harvard Law School, y la Soros Justice Senior Fellowship. Gracias a todos.

Algunos capítulos de este libro han sido previamente publicados, en su totalidad o en parte, en algunas revistas o libros, a menudo en una forma sustancialmente distinta. Las publicaciones son:

“International Law and Social Movements: Challenges of Theorizing Resistance.” *Columbia Journal of Transnational Law* 42 (2003), 397.

“From Modernization to Democratization: The Political Economy of The ‘New’ International Law.” In Richard Falk, Lerner Ruiz and R.B.J. Walker (eds.). *Reframing International Law for the Twenty-first Century* (Routledge, 2002).

“From Resistance to Renewal: the Third World, Social Movements and the Expansion of International Institutions.” *Harvard International Law Journal* 41 (2) 529 (Symposium Issue on International Law and Development World: a Millennial Analysis, Spring 2000).

“International Law and the Development Encounter: Violence and Resistance at the Margins.” 93rd American Society of International Law Proceedings (1999), 16.

Dedico este libro a mi esposa, Anu, y a mis hijos, Mekala y Muhil, cuyo amor y afecto, a pesar de mis obvios defectos, hacen todo mi trabajo mucho más gratificante. Finalmente, este libro y todo mi trabajo no hubieran sido posibles sin el amor y el apoyo de mi madre Kalyani, y la fe de mi padre, S. R. Balakrishnan, que inspiraron en mí el amor por el derecho y la academia.

## INTRODUCCIÓN

---

**E**ste libro es una crónica de la compleja relación entre el derecho internacional y el Tercer Mundo durante el siglo XX. La crónica se construye sugiriendo que es imposible alcanzar una comprensión plena de esa compleja relación, a menos que se tengan en cuenta dos fenómenos: el primero, un énfasis en el discurso del desarrollo como la lógica gobernante de la vida política, económica y social en el Tercer Mundo; el segundo, una valoración adecuada del papel de los movimientos sociales en la configuración de la relación entre la resistencia del Tercer Mundo y el derecho internacional. La sugerencia que se presenta en este libro es que las orientaciones disciplinarias predominantes en el derecho internacional son deficientes porque no consideran importante el discurso del desarrollo para la propia formación del derecho y de las instituciones internacionales, ni tampoco adoptan una perspectiva de lo subalterno que les permita una apreciación real del papel de los movimientos sociales en la evolución del derecho internacional.

La preocupación central es, por lo tanto, ¿cómo inscribir la resistencia dentro del derecho internacional y obligarle a reconocer las voces subalternas? En concreto, el derecho internacional ha sido crucialmente configurado durante el siglo XX por la forma y la naturaleza de la resistencia del Tercer Mundo al desarrollo. Ello ha ocurrido al menos en dos niveles: primero, partes sustanciales de la arquitectura del derecho internacional, como las instituciones internacionales, han evolucionado teniendo una relación ambivalente con esta resistencia; segundo, el discurso de los derechos humanos ha sido fundamentalmente moldeado y delimitado por las formas de resistencia del Tercer Mundo al desarrollo. Concentrarme principalmente en estas dos áreas del derecho internacional, las instituciones internacionales y los derechos humanos, obedece simplemente a la centralidad de éstas en el derecho internacional moderno, es decir, el que surge a partir

de la Liga de las Naciones. Al mostrar que los aspectos centrales del derecho internacional moderno no pueden comprenderse sin tomar en cuenta el impacto del desarrollo y de los movimientos sociales del Tercer Mundo, este libro desafía las narrativas tradicionales sobre cómo han ocurrido los cambios legales internacionales y sobre cómo podría comprenderse el lugar del derecho en una praxis social progresista. Sostengo que el derecho internacional necesita repensarse fundamentalmente, si desea tomarse en serio las muy distintas formas de resistencia del Tercer Mundo.

En un nivel fundamental, este trabajo es un intento por explorar cómo el derecho internacional se relaciona con la “base”, cómo el cosmopolita funcionalista y pragmático se relaciona con la “cultura”, con el Otro, cruzando las barreras de la civilización y la racionalidad. El derecho internacional no se ha preocupado tradicionalmente de esa relación, excepto para reprimir o suprimir su existencia. Sin embargo, parece urgente hoy en día abandonar esas visiones reduccionistas por parciales, partidistas e ideológicas. El derecho internacional no es ya una disciplina marginal que aparece ocasionalmente cuando surgen desacuerdos diplomáticos sobre la guerra y la paz, sino que en la actualidad es un conjunto de reglas, políticas, instituciones y prácticas que afectan directa e indirectamente la vida diaria de millones de personas en todo el mundo, en los campos de la economía, el medio ambiente, las relaciones familiares y la actividad gubernamental.

A pesar de lo anterior, las perspectivas existentes del derecho internacional no parecen preguntarse acerca de la cuestión elemental de para quién existe el derecho internacional. En vez de eso, las corrientes dominantes, tanto la apologética como la utópica, parecen funcionar dentro de los paradigmas específicos de la racionalidad y modernidad occidentales, que predeterminan cuáles son los actores para los que existe el derecho internacional. Entre ellos se incluyen los actores políticos, como los funcionarios del Estado; los actores económicos, como las sociedades mercantiles; y los actores culturales, como los individuos atomizados que son los sujetos de los derechos. Estos enfoques basados en algunos actores del derecho internacional simplemente privilegian lo que ocurre en ciertos ámbitos institucionales. Aunque para algunos propósitos puede ser importante esa forma de aproximación al problema, la mayoría de la gente en el Tercer Mundo vive e interactúa en espacios no institucionales: en la familia, en la economía informal y en espacios políticos no partidistas. Esta dinámica es de gran relevancia a comienzos del siglo XX, debido a la rápida movilidad de las personas y capitales a través de las fronteras y a las resultantes identidades y valores intercambiables y superpuestos, una dinámica que a veces se captura parcialmente mediante la palabra “globalización”. El derecho internacional, tanto en su versión realista estatalista como en su versión liberal cosmopolita, es insuficiente para proporcionarnos un

marco viable en el que pensar estas cuestiones. Se sugiere que una perspectiva que se apoye en los movimientos sociales puede ayudar a desarrollar esa estructura, pero sólo a costa de repensar fundamentalmente el derecho internacional.

A un segundo nivel, este trabajo investiga cómo se analiza la resistencia del Tercer Mundo dentro del derecho internacional. Las orientaciones existentes contemplan la resistencia del Tercer Mundo puramente en términos estatales –por ejemplo, cómo se manifestó a través de la coalición del Tercer Mundo en las Naciones Unidas en los años sesenta y setenta–. En mi opinión, no es una forma adecuada ni precisa de analizar los patrones de resistencia del Tercer Mundo al derecho internacional. Los patrones de interacción del Tercer Mundo con el derecho internacional han cambiado significativamente y no se pueden analizar por más tiempo únicamente dentro del paradigma estatal. Y tampoco se pueden analizar esos patrones únicamente a través del paradigma de los derechos liberales, puesto que el paradigma de los derechos es también un paradigma estatal y, además, ignora la vigencia de la relevancia de la acción pública en la relación del derecho internacional con el Tercer Mundo. El intento de usar una perspectiva desde los movimientos sociales para analizar la resistencia del Tercer Mundo al derecho internacional que se hace en este libro es el primero conocido en ocuparse sistemáticamente de los patrones cambiantes de la interacción del Tercer Mundo con el derecho internacional.

Tercero, este trabajo pretende controvertir el desarrollo como narrativa progresista del Tercer Mundo. Tradicionalmente, el trabajo académico en derecho internacional, tanto el utópico dominante como las anteriores orientaciones acerca del Tercer Mundo, vio el desarrollo de manera positiva y resplandeciente debido a su supuesto potencial para ayudar al proyecto de construcción nacional y a promocionar aspiraciones liberales. En cambio, yo me acerco al discurso del desarrollo como un conjunto particular de normas, prácticas e instituciones con respecto a las cuales existe una pérdida general de fe en el Tercer Mundo, que se revela con la mayor claridad en la agitación de los movimientos sociales. Ello se debe en gran parte a la constatación, entre los movimientos sociales y los intelectuales progresistas, de que no es la falta de desarrollo lo que causa la pobreza, origina violencia y produce la destrucción de la naturaleza y las formas de vida; más bien, es el propio proceso de exportación del desarrollo el que las motiva en primer lugar. Como tal, los movimientos sociales buscan construir visiones alternativas de la modernidad y el desarrollo que constituyan orientaciones válidas del Tercer Mundo al derecho internacional. Las “orientaciones” pasadas y las hoy mayoritarias en el Tercer Mundo deben objetarse por haber hecho invisibles esas prácticas alternativas. En ese sentido, este libro no se preocupa de los tópicos tradicionales como “el

derecho internacional del desarrollo”. En cambio, se preocupa del papel del derecho internacional en la construcción de las ideas y prácticas dentro del campo del desarrollo y del papel de las ideas y prácticas en el campo del desarrollo en la construcción del derecho internacional.

Teóricamente, este libro se apoya en las ideas de la teoría poscolonial, el posestructuralismo, el posmodernismo, la teoría crítica de la raza, la teoría crítica del desarrollo y el trabajo crítico del Tercer Mundo vagamente identificado con el acrónimo TWAIL (“Third World Approaches to International Law”, Enfoques del Tercer Mundo al Derecho Internacional). Metodológicamente, adopta una mezcla de crítica interna (basada en el análisis del discurso) y de crítica externa (aportando ideas y pruebas al exterior del derecho internacional, apoyadas por un estudio de caso y varios ejemplos de movimientos sociales). El trabajo se incluiría dentro de un género académico que está a caballo entre campos de estudio establecidos, incluyendo los del derecho internacional y la sociología del derecho, constituyendo un nuevo tipo de trabajo sociojurídico internacional que intenta ofrecer descripciones más densas de las transformaciones jurídicas.

Deben señalarse dos limitaciones. La primera, mi trabajo no pretende ofrecer un mapa completo de todos los momentos críticos en la resistencia del Tercer Mundo al derecho internacional, sino sólo de aquellos momentos que se consideran cruciales. Segundo, no recoge todos los movimientos sociales relevantes que en algún momento han tenido un impacto sobre el derecho internacional, sino sólo aquellos significativos para la investigación, por ejemplo en el área del medio ambiente. Debe también observarse que este no es un libro sobre el papel de las ONG y las redes no gubernamentales en el derecho internacional, sino que su objetivo principal es rebatir ciertas formas concretas de explicación del cambio jurídico internacional. En un análisis final, el trabajo sobre los movimientos sociales en el Tercer Mundo y su compleja relación con la política global y el cambio jurídico nace de la búsqueda de formas culturalmente legitimadas de resistencia que, sin embargo, no caigan en la trampa del localismo cultural.

Los siguientes capítulos desarrollan y construyen estos y otros temas relacionados. La primera parte ofrece una introducción al problema de la teorización de la resistencia como categoría analítica en el derecho internacional y un análisis de las formas en las cuales el “desarrollo” fue aceptado por los internacionalistas después de la Segunda Guerra Mundial.

La segunda parte explora cuatro momentos críticos de la expansión institucional internacional: el sistema de Mandato de la Liga de Naciones, la creación de las agencias para el desarrollo de las Naciones Unidas y su expansión por la coalición del Tercer Mundo en los años sesenta y setenta, la expansión de las instituciones de Bretton Woods, y la evolución de las instituciones surgidas tras la Guerra Fría para promover la democracia y



la paz. Ninguno de estos momentos puede comprenderse, a mi juicio, sin apreciar cómo se desarrolló la ideología del desarrollo y cómo se resistió el Tercer Mundo contra ella. En el curso de esta evolución, la naturaleza de la resistencia del Tercer Mundo experimentó también muchos cambios, pasando de nacionalista anticolonialista a estatalista y luego a los movimientos sociales.

La tercera parte ofrece una crítica al discurso de los derechos humanos como único discurso probado de resistencia y un análisis de los desafíos teóricos fundamentales que los movimientos sociales plantean al derecho internacional. Ilustro los argumentos presentados en esta parte con un estudio de caso del Working Women's Forum (Foro de las Mujeres Trabajadoras), el movimiento de mujeres más grande de la India.

La cuarta parte es mi conclusión, donde se concentran algunas de mis reflexiones sobre los desafíos que enfrentan los internacionalistas, si desean construir un derecho internacional que se tome seriamente la resistencia de los movimientos sociales. Una conclusión fundamental es que aunque los aspectos más importantes del derecho internacional cosmopolita del siglo XX han estado ineluctablemente conformados por la resistencia del Tercer Mundo, incluyendo la de los movimientos sociales, el derecho internacional ha reprimido y excluido esa resistencia del relato que nos cuenta cómo se formó. El llamado a inscribir esa resistencia dentro del derecho internacional, tarea que hemos emprendido aquí, debería conducir idealmente a repensar fundamentalmente cómo se puede conseguir un cambio global en nuestros días y qué papel debería jugar el derecho internacional en ese proceso.